

RESOLUCIÓN No. 000043
(26 de febrero de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000017 DEL 21 DE ENERO DE 2021”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y

CONSIDERANDO

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES

Que CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria Atlantic Coal de Colombia S.A., suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 029 del 22 de diciembre de 2004, en virtud del cual se le otorgó a esta el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva un área de uso público con sus construcciones e inmuebles por destinación, con el propósito de administrar y operar unas instalaciones portuarias de servicio público localizadas en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, para movilizar carga a granel, especialmente carbón, coque, derivados del carbón a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación.

Que mediante acta de fecha catorce (14) de enero de 2005, se hizo entrega a la Sociedad Portuaria Atlantic Coal de las zonas de uso público y de la infraestructura portuaria construida en el área objeto del contrato de Concesión Portuaria No. 029 de 2004.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2008 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 029 de 2004 a través del cual se modificó la Cláusula Séptima “*Contraprestación y valor del contrato*”.

Que mediante Resolución No. 000068 del quince (15) de marzo de 2012, CORMAGDALENA resolvió autorizar a la Sociedad Portuaria Atlantic Coal de Colombia S.A., ceder el Contrato de Concesión Portuaria No. 029 de 2004 a la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., en cuyo acto administrativo se señaló la entrega del proyecto de inversiones a ejecutar por parte del nuevo concesionario.

Que mediante radicado No. 201902003192 del diecisiete (17) de junio de 2019 la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., realizó solicitud de sustitución de ciertos ítems en los planes de inversiones del Contrato de Concesión 029-2004.

Que mediante comunicación No. CE-SGC-201903001716 del diez (10) de julio de 2019, CORMAGDALENA dio respuesta a la solicitud de sustitución de ciertos ítems, manifestando que no era posible acceder a la misma, en tanto que a la fecha el Concesionario no había acreditado el inicio de las obras ni había dado cumplimiento a los plazos establecidos en los cronogramas por lo que se estaría incumpliendo presuntamente lo resuelto en la Resolución 037 de 2019 “*Por medio de la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No.029 de 2004 y se actualizan los valores de los compromisos de inversión portuaria Río Grande 029 S.A.*”

Que el veinticuatro (24) de julio de 2019, la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., reiteró la solicitud presentada el día diecisiete (17) de junio de 2019, donde además propusieron un cronograma de ejecución en el cual indicaban que, una vez se autorizase las sustituciones solicitadas se planteaban un plazo de doce (12) meses para terminar la ejecución de las obras.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Que mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de agosto de 2019, CORMAGDALENA solicitó información adicional en aras de obtener una respuesta formal para esclarecer dudas de carácter técnico, jurídico y operacionales planteadas en el Oficio CE-SGC-201903001716 y en mesas de trabajo realizadas posteriores a la fecha de este.

Que mediante oficio No. 190581 del nueve (09) de septiembre de 2019, el Concesionario remitió información adicional requerida, referente a los informes técnicos complementarios, planos de las actividades a realizar y cronograma propuesto actualizado. Adicionalmente presentó copia de la licencia ambiental para el proyecto.

Que mediante comunicado con radicado No. 202003000171 del veintinueve (29) de enero de 2020, CORMAGDALENA dio respuesta a los oficios con radicado Nos. 202002000075, 202002000077 del 13 de enero de 2020, recordándole a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., que mediante el comunicado interno con radicado No. 201903000958 del ocho (08) de abril de 2019, se manifestó que dichas obras adicionales se encuentran acordes con la necesidad expresada por el concesionario. Asimismo, en esta misma comunicación se solicitó la entrega del cronograma y la ingeniería de detalle asociadas a estas obras adicionales con su cuadro de cantidades y el respectivo método constructivo.

Que mediante comunicación con radicado No. CE-SGC- 202003000918 del veinticuatro (24) de abril de 2020, a través de la cual se da respuesta por parte de CORMAGDALENA a los oficios con radicados Nos. 202002000034 del 09 de enero de 2020, 202002000075 y 202002000077 del 13 de enero de 2020, se recordó a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., la necesidad de que la propuesta estuviese ajustada al cronograma de inicio proyectado para las obras de forma tal que la misma debió considerar un desplazamiento ocurrido de la inversión para el periodo 2019 a 2020 ya en curso, así como, el hecho que no se detalló en la propuesta lo relacionado con el mantenimiento, remoción o rehabilitación que este debe realizarle a la infraestructura otorgada en concesión y por último, se reiteró lo solicitado en la comunicación con radicado No. 202003000171 del veintinueve (29) de enero de 2020, sobre el cual no se había recibido aún la información allí solicitada.

Que mediante oficios con radicado Nos. 202002003354 y 202002003355 del 17 de julio de 2020, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., presentó impulso de la solicitud de sustitución de ciertos ítems del plan de inversiones.

Que mediante Resolución No.000017 del 21 de enero de 2021, CORMAGDALENA aprueba la solicitud de sustitución de ciertos ítems de inversión del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 029 de 2004, así como, sus complementaciones, modificaciones y aclaraciones, en especial lo que concierne a los diseños e Ingeniería de detalle del proyecto que trata el Contrato de Concesión Portuaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el cinco (05) de febrero de 2021 y mediante correo electrónico, la recurrente **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con NIT No. 900.363.378 – 0, presentó Recurso de Reposición de manera oportuna contra la Resolución No.000017 del 21 de enero de 2021 notificada mediante correo electrónico el día veintidós (22) de enero de 2021.

2.1. Del fundamento del recurso de reposición

Como razones de inconformidad, el recurrente adujo las siguientes:

Que luego de surtirse un extenso trámite, Cormagdalena finalmente aprobó la solicitud que presentó SPRG el día diecisiete (17) de junio de 2019 para la sustitución de ciertos ítems del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria.

Manifiesta que el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución, CORMAGDALENA dispone que el Concesionario deberá hacer entrega de la ingeniería de detalle del Proyecto dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la ejecutoria de dicho acto administrativo. Lo anterior, con el fin de que esta Entidad pueda efectuar un adecuado

seguimiento y control de la ejecución de los compromisos de inversión.

Resalta que tal exigencia llama la atención del Concesionario, toda vez que como fue advertido en el trámite de la solicitud de sustitución de ítems, la ingeniería detallada corresponde a la etapa final del ciclo de estructuración de los proyectos que tiene como resultado la elaboración de los documentos técnicos definitivos para la planificación y ejecución de una obra.

Por otra parte, destaca que, si el Concesionario debe presentar la ingeniería del Proyecto en su máximo nivel de maduración, es fundamental advertir que dicha exigencia es de imposible cumplimiento.

Señala que la imposición de CORMAGDALENA resultaría contraria al plan de inversiones y al cronograma de ejecución aprobado por la misma.

Así las cosas, solicita se aclare por parte de CORMAGDALENA el parágrafo primero del Artículo Tercero del resuelve de la Resolución y, por ende, que la presentación de la ingeniería de detalle del proyecto se realice en el término establecido en el cronograma, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo recurrido.

CAPÍTULO TERCERO

CONSIDERACIONES PARA LA DECISIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, en congruencia con la documentación aportada en el recurso de reposición, se considera:

3.1. Del término para presentar la ingeniería de detalle

Teniendo en cuenta que, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., debe cumplir con el principio de planeación ya que son los estructuradores de su proyecto, se entiende que el plazo de seis (06) meses para la entrega de la ingeniería de detalle asociada a su plan de inversiones es pertinente, según sus requerimientos para que su actividad se desarrolle correctamente. Es válido indicar que será el Concesionario quien, desde un punto de vista integral, asuma todos los riesgos inherentes en el desarrollo y durante la ejecución de su plan de inversiones para lograr la viabilidad de las obras propuestas que permitirían la modernización y actualización de las instalaciones portuarias con el fiel propósito de atender en mejores condiciones la demanda actual.

En virtud de lo expuesto, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución 000017 del veintiuno (21) de enero de 2021 “*(...) El concesionario deberá hacer entrega dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la ingeniería de detalle del proyecto, en conjunto con su presupuesto desagregado y ajustado al valor real de mercado de los ítems que conforman el actual plan de inversiones, sin que implique variaciones o modificaciones que desmejoren las obras ya aprobadas, con el fin de que Cormagdalena pueda efectuar un adecuado seguimiento y control de la ejecución de los compromisos de inversión. Lo anterior no supedita el inicio por parte del concesionario de las obras que por medio de la presente Resolución se aprueban, de forma tal, que no se requerirá aprobación previa por parte de Cormagdalena para dar inicio al cronograma de obras. (...)*” el cual para todos los efectos quedará así: **“PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario deberá hacer entrega dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la ingeniería de detalle del proyecto, en conjunto con su presupuesto desagregado y ajustado al valor real de mercado de los ítems que conforman el actual plan de inversiones, sin que implique variaciones o modificaciones que desmejoren las obras ya aprobadas, con el fin de que Cormagdalena pueda efectuar un adecuado seguimiento y control de la ejecución de los compromisos de inversión. Lo anterior no supedita el inicio por parte del concesionario de las obras que por medio de la presente Resolución se aprueban, de forma

tal, que no se requerirá aprobación previa por parte de Cormagdalena para dar inicio al cronograma de obras."

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúan vigentes todas las estipulaciones de la Resolución 000017 del veintiuno (21) de enero de 2021, que no se hayan modificado y/o aclarado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a **LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A.**, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra esta Resolución no procede recuso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó: Juan Camilo Rueda - Abogado SGC 
Revisó: Erika Arcila - Abogada SGC 

Revisó Jurídico: María De León- Abogada OAJ 
Neila Baleta- Abogada OAJ 
Deisy Galvis - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora de Gestión Comercial 